

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.E.C.P. Y SOC. PATRIM.) de Cindy Viviana González Cardozo contra Luis Fernando López Gualaco. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021 00203 00.

Habiéndose interpuesto mediante el escrito anterior, el recurso de apelación, por parte del mandatario judicial de la demandante arriba mencionada, contra el auto de fecha 14 de octubre del corriente año (2.022), de conformidad con el numeral 7 del artículo 321 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en armonía con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 323 Ibidem, se concede en el efecto DEVOLUTIVO, dicho recurso contra el comentado auto ante el Honorable Tribunal Superior de Ibagué Tolima, Sala Civil-familia.

Conforme a lo previsto en el artículo 324 del C.G.P., y una vez cumplido lo previsto en el artículo 326 de la citada disposición, remítase el expediente digital ante el superior, para que se decida el recurso. Por lo que no se hace necesario ordenarse la expedición de copias para tramitarse el recurso, como lo dispone el inciso 3 del artículo 324.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral Tol.	
NOTIFICACIÓN	POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	